

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se recibió memorial de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00417-2021 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2022, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, término que cumplió la apoderada demandante al radicar escrito de subsanación el 26 de mayo de 2022.

Sin embargo, verificado el auto inadmisorio de la demanda se evidencia que se requirió a la apoderada demandante entre otras cosas que:

*“(...) En el sub examine se presenta una **indebida acumulación de pretensiones**, por las razones que pasan a exponerse:*

*El artículo 88 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, establece que podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes **o contra uno o varios demandados**, aunque sea diferente el interés de unos y otros, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

- **Cuando provengan de la misma causa:** en este caso, se solicita el reconocimiento de aportes pensionales por empleadores diferentes, que derivan de relaciones de trabajo que no guardan la misma causa.
- **Cuando versen sobre el mismo objeto:** los períodos pensionales cuyo reconocimiento se depreca son diferentes para cada presunto empleador moroso.
- **Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia:** las pretensiones no guardan relación alguna frente a los empleadores demandados, pues para determinar su procedencia se debe analizar de manera independiente la responsabilidad que cada a uno le asiste en el reconocimiento de los períodos pensionales cobrados.
- **Cuando deban servirse de unas mismas pruebas:** las pruebas para determinar la responsabilidad de cada empleador deben ser diferentes, pues provienen de relaciones de trabajo independientes.

Siendo así las cosas, debe la apoderada demandante subsanar la indebida acumulación que se presenta en el sub examine”

Sin embargo, verificado el escrito allegado como subsanación, específicamente el acápite de pretensiones, se observa que la parte demandante no efectuó la corrección debida, pues persiste la indebida acumulación de pretensiones que fue explicada desde el auto inadmisorio de la demanda, y ello se refleja, en que se siguen presentando peticiones de reconocimiento de cotizaciones a pensión, frente a empleadores diferentes, con fundamento en relaciones de trabajo que no guardan la misma causa, por períodos diferentes para cada empleador moroso, sin que las pretensiones guarden relación alguna ni se sirvan de las mismas pruebas.

Luego, la inadmisión como orden judicial impartida por el Juzgado dentro del presente asunto, debió ser acatada por parte del demandante, pues la misma no resulta ser de cumplimiento facultativo, razón por la cual, se dispondrá:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 24 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2ee2e5f387641fea2e8293c00e91f01f69fec36300b371469b527620a4c159**

Documento generado en 23/08/2022 06:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>